



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

“60° Aniversario de la Resolución 2065 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

2030/2025 “OSEF Y CPS s/CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIRECTORES 2025”

Junta Electoral

Art. 123 y ssgtes Ley N° 201

ACTA N° 3

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, siendo las 13:00 horas, en la sede del Juzgado Electoral, sita en calle 12 de Octubre 789, se reúne la Junta Electoral, presidida por el Dr. Alejandro Fernández, Juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur; e integrada por la Dra. Mariel Jesús Zanini, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Electoral; y el Dr. Eduardo Urquiza, Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia; asistidos por la Secretaria, Dra. Cintia Ferreyra; en uso de las atribuciones conferidas por el art. 126 inc. 1) de la Ley Electoral N° 201, a efectos de dar tratamiento a los temas planteados en el Acta N° 2.

Primera cuestión: se hace lugar al pedido (1) por haber sido requerido en oportunidad de la oficialización (ID: E-1113233) y en los términos del art. 52 de la Ley N° 201, que permite figurar con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación no dé lugar a confusión. Respecto de las cuestiones segunda y tercera, no se hace lugar por resultar extemporáneas, toda vez que la oportunidad procesal para introducir modificaciones en los datos de candidatos es al momento de la oficialización de listas (arts. 52 y 54 de la Ley N° 201). En igual sentido, la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral ha sostenido reiteradamente el carácter perentorio y preclusivo de las etapas del cronograma — configuradas como un “sistema de esclusas”—, de modo que clausurada una etapa no procede su reapertura cuando la siguiente ya se encuentra en curso; y que la ampliación de plazos, sea de oficio o a pedido de parte, atenta contra los principios de celeridad y seguridad jurídica (vgr. CNE, Fallos 1646/93; 2155/96; 2343/97; 2262/97; 2923/01; 3060/02; 3103/03; 3236/03; 3427/05), criterios aplicados de forma constante en materia electoral. **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Hacer lugar a la cuestión (1) y ordenar la corrección del nombre de la candidata titular pasiva por la CPS, debiendo figurar PATRICIA “PATO” BLANCO (art. 52 Ley N° 201; ID: E-1113233).

ARTÍCULO 2° — Rechazar el pedido (2) de inversión de nombres de la candidata suplente pasiva por OSEF, por extemporáneo y por encontrarse precluida la etapa correspondiente (arts. 52 y 54 Ley N° 201; jurisprudencia CNE citada).

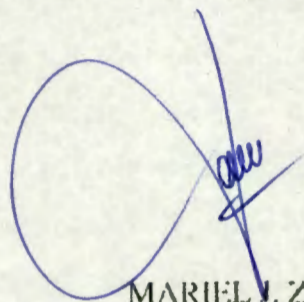
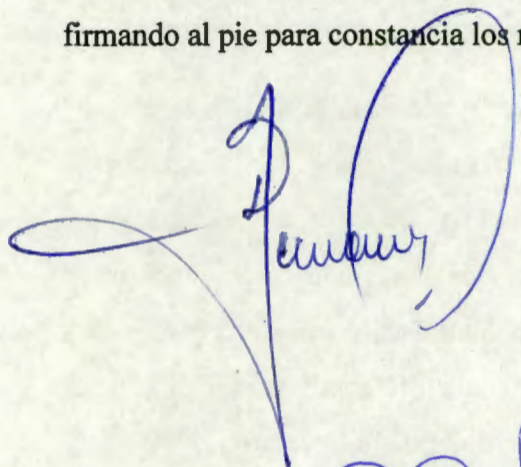
ARTÍCULO 3° — Rechazar el pedido (3) de incorporación de apodo a la candidata titular pasiva por OSEF, por los mismos fundamentos (arts. 52 y 54 Ley N° 201; jurisprudencia CNE

citada).

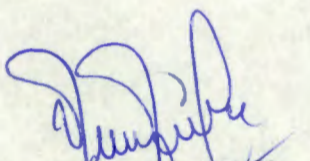
ARTÍCULO 4° — Aprobar formalmente los restantes modelos de boletas electrónicas exhibidos, para su utilización en las máquinas de votación del acto electoral de elección de directores de la OSEF y CPS 2025.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese a las partes intervinientes. Publíquese en el sitio web del Juzgado Electoral Provincial y dése difusión institucional. Regístrese y, oportunamente, archívese.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, siendo las 14:05 horas del mismo día, firmando al pie para constancia los miembros de la Junta y la Secretaria, que certifica.



MARIEL V. ZANINI
JUEZA



EDUARDO R. URQUIZA
FISCAL ANTE EL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA